



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

**RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD**

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil siete.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **CORPHOMED S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número **12200003-004-07**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos; y -----

**R E S U L T A N D O**

1.- En fecha nueve de agosto del año dos mil siete, la empresa con razón social **CORPHOMED S.A. DE C.V.** presentó ante este Órgano Interno de Control, inconformidad en contra del fallo de fecha veintisiete de julio del mismo año, emitido en la Licitación Pública Internacional, **12200003-004-07**, convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos; al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó:-----

*“...ÚNICO.- El TERCER FALLO emitido con motivo Licitación Pública Internacional 1220003-004-07, celebrada por el Hospital Infantil de México, para la adquisición de materiales y suministros médicos, resulta ... un acto totalmente viciado, tendencioso y por lo tanto ilegal,...*

*..., dicha actuación contravino de forma evidente nuestras garantías de seguridad jurídica y afectó los principios de equidad, claridad, honestidad consagrados en el artículo 134 Constitucional, además de soslayar el contenido de los artículos 14 y 16 Constitucionales, en*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

**relación con los diversos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,...**

**..., la convocante ... sin fundamento real alguno, intentó someter nuestro producto a un análisis de tercería, lo cual solamente debía proceder en el caso en que existiera cuando menos la presunción sobre la calidad del bien, sin embargo en el presente procedimiento licitatorio, lo único que sucedió fue que los servidores públicos de la convocante únicamente demostraron su ineficiencia en la aplicación de medidas de seguridad de una sustancia o solución que tuviera como ingrediente activo al glutaraldehído,...**

**..., la convocante, ..., solicitó que se sometiera a un estudio de tercería nuestro bien, sin embargo, dicha petición al no estar, sobre todo, correctamente motivada en un suceso previo que le permitiera efectuar dicha petición, la misma fue atendida y expuestos los motivos de la negativa de nuestra petición, lo cual generó de nueva cuenta un acto superficial y por lo tanto susceptible de ser anulado:**

**..., la convocante intentó desviar su desconocimiento al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM 018-STPS-2000, denominada "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.", siendo esta una disposición normativa que establece claramente todas y cada una de las medidas de seguridad que se deben tomar al trabajar o manejar la sustancia activa de la clave ofertada por mi representada consistente en el Glutaraldehído.**

**... la convocante, en lugar de efectuar un correcto manejo de nuestro producto y apegarse al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM 018-STPS-2000, denominada "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.", la cual de forma clara establece una guía de referencia (foja 41) que hace una CLASIFICACIÓN DE TIPO Y GRADO DE RIESGO DE ALGUNAS SUSTANCIAS QUÍMICAS" entre las que se lista el Glutaraldehído, ... olvidó que su petición de someter a un estudio de tercería al MAGNCIDE ALKA, debió estar correctamente fundado y motivado y no emitirse de forma unilateral, discrecional, y en este caso totalmente dolosa, pues si en el desarrollo del procedimiento administrativo de licitación nunca generó la presunción obre la deficiencia en la calidad del bien que ofertamos,...**

**Por lo tanto, si la convocante solamente demostró torpeza al manipular bienes que requieren un mínimo de medidas de seguridad, resulta totalmente ilegal que esa ineficiencia haya sido trasladada al producto que tuvieron en sus manos y no supieron manejar,...**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007

..., en dicha relación se aprecia de forma evidente que la especificación del equipo o medida de seguridad que deberá tomar el personal que lo maneje o utilice, será la contenida en la letra "J".

Dicha letra "J", nos remite de forma inmediata a la foja 38 de la publicación de la norma de mérito, la cual establece en la letra correspondiente que el equipo a utilizar se compondrá por **"GOGGLES PARA SALPICADURAS, GUANTES, MANDIL Y RESPIRADOR PARA POLVOS Y VAPORES"**, lo cual deja ver que dicha sustancia debe manejarse con cuatro equipos de seguridad.

..., al considerarse que el Glutaraldehído por norma requiere para su manejo, la utilización de un equipo compuesto por cuatro instrumentos, los cuales implican la protección de las manos y el cuerpo (el mandil por lógica cubre la bata o uniforme del personal usuario), se debe colegir que el bien no se manipula per se, sino que implica un grado de atención, cuidado, eficiencia, de quien tiene contacto con la sustancia, debiendo evitar cualquier tipo de salpicaduras, de ahí que si en una mera revisión, para efectuar pruebas, alguien negligentemente se salpicó, no es causal de descalificación imputarle este descuido al bien ofertado por mi representada, sino al servidor público negligente, pues..., se hubieran concretado a cumplir con las medidas de seguridad establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM 018-STPS-2000, denominada "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.",...

...

..., se puede colegir que existe una omisión en considerar que el bien a adquirir requiere un manejo especial, y que los daños causados en la piel no se generan de forma directa por la deficiencia técnica del bien que fabrica mi apoderada, sino por la naturaleza de la sustancia activa, y la negligencia en su manipulación,...

Por lo que hace a su vida de quince días, la convocante de nueva cuenta omite fundar y motivar si otras sustancias tienen otra vida mayor y si este aspecto es conveniente o no, pues la duración no necesariamente implica un mayor consumo, pues no razonó ni expuso que cantidad se utilizaría diariamente y cuales serían los sobrantes cada quince días, lo que de nueva cuenta violenta el contenido de los artículos 36 y 36-bis de la Ley de la Materia, mismos que obligan a que la convocante emita un dictamen, que traducido como un acto administrativo, lo cual es su verdadera naturaleza, exige que el mismo esté debidamente fundado y motivado, y no emitido de forma superficial y carente de elementos de convicción suficientes para tenerse por correctamente razonada la causal de descalificación de mérito.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

*... el fallo combatido deviene en totalmente ilegal, porque la misma convocante expone argumentos que resultan vacíos, pero ninguno acredita la contravención de las estipulaciones de las bases concursales, sino que expresamente se previene sobre el uso de equipo especial para el manejo de nuestra oferta, lo cual genera la convicción de que se cumple por parte de la ofertante con las medidas de seguridad previstas en la norma aplicable al caso.*

...

*..., la incorrecta evaluación y que los criterios de evaluación fueron equivocados, mismo que implica la inmediata infracción del artículo 36-bis de la Ley de la Materia, dado que el criterio aplicado por la convocante impidió que se valoraran correctamente las condiciones legales y técnicas requeridas por en las bases concursales:*

...

*..., la actuación de la convocante también infringió el contenido del artículo 37 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que dispone la obligación de la convocante para dar a conocer de forma cierta los motivos de descalificación de las empresas participantes, debiendo tomarse en cuenta que en el presente caso, ..., los mismos no forman evidencia de una descalificación correctamente motivada, y en ninguna parte de su dictamen adujo infracción o contravención a regla, norma o disposición normativa alguna, ni desacato a lo señalado en las bases concursales, lo cual también genera un acto administrativo carente de fundamento legal...*

*... los hechos aducidos no representan insuficiencia técnica del Magnífico Alca, sino una incorrecta apreciación de los hechos por el personal del Hospital infantil de México, ya que en ningún caso, se ofrecieron los medios de convicción con los que se sustentó el nuevo fallo...*

...

2.- En fecha trece de agosto del año dos mil siete, esta Área de Responsabilidades dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----

3.- En fecha trece de agosto del año en curso, se dictó acuerdo de admisión de inconformidad, en el que se previene a la inconforme a efecto de que exhibiera

217



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

fianza por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, mismo que fue notificado a la empresa inconforme mediante el oficio número 12200/1120/212/2007 de fecha catorce del mismo mes y año.-----

4.- Mediante los oficios número 12200/1120/213/2007 y 12200/1120/214/2007, ambos de fecha catorce de agosto del año dos mil siete, se solicitó al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, informara el estado que guardaba el procedimiento licitatorio materia de la presente inconformidad, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, los datos de identificación de la empresa tercero perjudicado, así como un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos.-----

5.- En contestación a la solicitud hecha mediante el oficio número 12200/1120/213/2007, el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, informó a esta autoridad a través del oficio 3300/458/07 de fecha quince de agosto del año en curso, el estado que guardaba la licitación en comento, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudicó el contrato correspondiente, así como los datos de identificación de la empresa tercero perjudicado.-----

6.- Mediante oficio 12200/1120/215/2007, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, esta Área de Responsabilidades corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. de C.V.**, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, toda vez que de acuerdo a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

información proporcionada por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, la misma aparecía como tercero interesada en la presente instancia.-----

7.- En contestación a la solicitud hecha mediante el oficio 12200/1120/214/2007, el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, a través del oficio número 3300/473/07 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, rindió a ésta autoridad el informe circunstanciado de la Licitación Pública Internacional de la que derivaron los actos motivo de la presente inconformidad.-----

8.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso, se dictó acuerdo a través del cual se hace constar que la empresa **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. de C.V.**, mediante escrito recibido por esta autoridad en fecha veintisiete del mismo mes y año, hace manifestaciones como tercero interesada en la presente instancia.-----

9.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso, se dictó acuerdo a través del cual esta autoridad hace constar que la empresa inconforme y solicitante de la suspensión no exhibió la fianza por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de sus proposición referida al código que impugna, para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, por lo que se desecha de plano su solicitud, y no ha lugar a decretar la suspensión de dicho procedimiento licitatorio, mismo que se notificó al Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio.-----

249



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

10.- En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil siete, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----

**CONSIDERANDO**

I.- Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

**PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA.** La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.

Sobre el particular se advierte que el C. JOSÉ ALFREDO VEGA URZUA acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa **CORPHOMED S.A. DE C.V.**; pues de autos (fojas 41 a 51) se advierte el documento respectivo, debidamente cotejado del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

III.- Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de fallo de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de fallo tuvo verificativo el día veintisiete de julio del año dos mil siete, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Órgano Interno de Control en fecha nueve de agosto del año dos mil siete, esto es, al noveno día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste, tomando en consideración los días inhábiles que mediaron.-----

IV.- Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de fallo de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07 convocada por el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en estricto apego también a las bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución; no obstante lo anterior, cabe aclarar que la presente inconformidad radica esencialmente en descalificación de la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.** de dicha licitación, por no someterse a una tercería (lo cual se encuentra remarcado con negritas) y no por la inobservancia de la convocante a la Norma Oficial Mexicana NOM 018-STPS-2000, denominada "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo", ya que este punto ya fue analizado en la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/002/2007, por lo que las manifestaciones vertidas por la inconforme al respecto ya no serán estudiadas.-----

**V.-** Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en:-----

- a) Oficio número 3300/473/07 de fecha veintitrés de agosto del año en curso, suscrito por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, a través del cual rindió el informe circunstanciado de la Licitación Pública Internacional de la que derivaron los actos motivo de la presente inconformidad, visible de la foja 76 a la 84 de autos, asimismo, anexa copia de la siguiente documentación.-----

252



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

- b) De las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, visible de la foja 85 a la 167 de autos.-----
  
- c) Del escrito de solicitud de inscripción a la Licitación Pública Internacional número **12200003-004-07**, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, por parte de la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, visible a foja 202 de autos.-----
  
- d) Del oficio número 3320-420-07 de fecha siete de mayo del año dos mil siete, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este nosocomio, solicita al Representante de la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, diez muestras del producto Magnicida Alka, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido por el punto 6.8 de las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, visible a foja 203 de autos.-----
  
- e) Del oficio número 3320-405-07 de fecha siete de mayo del año dos mil siete, mediante el cual el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este nosocomio, solicita al Representante de la empresa **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. de C.V.**, diez muestras del producto Alkacide, con el propósito de proceder de conformidad con lo establecido por el punto 6.8 de las bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, visible a foja 204 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

- f) Del escrito de fecha quince de mayo del año dos mil siete, suscrito por el C. JOSÉ ALFREDO VEGA URZUA representante legal de la empresa **CORPHOMED S.A. DE C.V.**, mediante el cual contesta el oficio número 3320-420-07 de fecha siete de mayo del año dos mil siete, suscrito por el C. Jorge López Martínez, Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas de este nosocomio, visible de la foja 205 a la 210 de autos.-----
- g) Del escrito de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis, mediante el cual el C. JORGE RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ, representante legal de la empresa **CORPHOMED S.A. DE C.V.**, presenta su protesta de decir verdad relativo al punto 6, inciso 6.8 de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, visible a foja 212 de autos.-----
- h) Del Certificado de Análisis, expedido por el Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V., tercero autorizado con número de registro TA-07-03, seleccionado por la convocante para realizar la evaluación de conformidad con el punto 6.8 de las Bases, solicitado por la empresa **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.**, para estudiar el producto denominado Alkacide, solución concentrada al 10,5% para diluir, visible a foja 213 de autos.-----
- i) De la Acta de Resultado Técnico y Fallo de fecha veintisiete de julio del año en curso, del código 13071022 para dar cumplimiento al segundo resolutivo de la inconformidad con número de expediente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007

HIMFG/OIC/INCONF/002/2007, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, visible de la foja 214 a la 216 de autos.-----

- j) La resolución de fecha quince de marzo del año dos mil siete, dictada en el expediente HIMFG/OIC/INCONF/002/2007.-----

Las documentales marcadas con los incisos a), b), d), e), i) y j), son documentales públicas con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles por lo que se les otorga pleno valor probatorio.-----

Las documentales marcadas con los incisos c), f), g) y h) como documentales privadas hacen prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Del informe circunstanciado rendido por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Encargado de la Subdirección de Recursos Materiales de este nosocomio, respecto del escrito de inconformidad presentado por la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.** relativo a la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, en esencia se desprende lo siguiente:-----

“...  
*Los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación fueron en estricto apego por lo señalado en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,...*

*Por lo que se considera que nunca se actuó de manera parcial como lo pretende hacer creer el inconforme, sino bajo un criterio de imparcialidad.*

“...  
*... el Personal Técnico Responsable y Subcomité Técnico de Evaluación, ..., en uso de su facultad establecida conforme a lo señalado en el punto 6.8 de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007

*las bases de la licitación en comento, la convocante ejerció su facultad de enviarlo a un laboratorio de tercería, toda vez que el objeto de la adquisición de este insumo es **esterilizante o desinfectante de alto nivel** para no poner en riesgo la vida del personal usuario.*

*El licitante inconforme tenía el conocimiento de esta facultad, ya que dentro de su documentación legal y administrativa entregada para quedar inscrito en el proceso licitatorio, entregó el Anexo No. 3 Inciso A) señala "Que hemos leído detalladamente todos los puntos de las bases para la licitación de referencia proporcionadas por el Hospital Infantil de México Federico Gómez; que han sido revisadas por nuestra empresa y que estamos conformes en participar bajo los lineamientos que se estipulan en las mismas"*

*Por lo que la convocante requirió a los participantes en igualdad de condiciones, el insumo ofertado para que un tercero dirimiera esta situación, procediendo a solicitar muestras de los insumos en el mes de mayo del año en curso, ..., para llevar a cabo de conformidad con lo establecido en el punto 6.8 de las bases de la licitación, evaluación por una tercería.*

*Situación que no fue atendida por la inconforme, como se demuestra en escrito de respuesta... emitido por parte de Corphomed, S.A. de C.V. al requerimiento de muestras...*

*Por lo que la convocante considera que el licitante inconforme incumplió con lo establecido en el punto 6.8 de las bases de licitación, por lo que su propuesta no fue aceptada, en cumplimiento con lo señalado por el punto 16.2 el cual establece, que "... se descalificaran las partidas o códigos en que se origine la falta, a los licitantes que incurran en una o varias de las situaciones siguientes: 16.2.1 Cuando las propuestas técnicas presentadas no se apeguen a lo estipulado en los puntos del 6.1 al 6.12 de estas bases."*

*De lo antes mencionado, se deduce que la convocante nunca actuó como lo quiere hacer creer la inconforme, de una forma unilateral, discrecional y totalmente dolosa, ya que su propuesta técnica... de la inconforme existe una carta firmada bajo protesta de decir verdad en la cual manifiesta: "Que en caso de duda sobre los bienes evaluados por el Subcomité Técnico de Evaluación o Personal Técnico responsable se efectuara un control de calidad por una tercería con cargo a él"...*

*La convocante selecciono para realizar el estudio de tercería al Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V. con registro Tercero Autorizado No. TA-07-03,...*

*...  
En el Acto de Resultado Técnico y Fallo, celebrado el día 27 de julio del 2007... se declara ganadora del código 13071022, a la empresa Distribuidora Hecar, S.A. de C.V., quien después del análisis y evaluación de los aspectos*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

*solicitados en las bases, dio cabal cumplimiento y presentó la propuesta económica solvente,...*

...

*C) ... la inconforme, se negó a entregar una muestra de su producto para llevar a cabo un estudio realizado por una tercería, lo cual actualiza no haber cumplido con un requisito que se contempló en las bases de licitación, máxime que la negativa quedó plasmada por escrito por esa inconforme, **por lo que se actualiza una causal de descalificación, en la inteligencia de que son los licitantes, los que firman un escrito bajo protesta de decir verdad que conocen el contenido de las bases y aceptan someterse los lineamientos de la misma**, y al no haber cumplido con dichos lineamientos, se procedió a su descalificación, siendo justa y legal la descalificación del licitante Corphomed S.A. de C.V. con lo que se comprueba que se estuvo apegado a lo establecido por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*

*Por lo anteriormente expresado y documentado, se considera que la convocante actuó con absoluta imparcialidad y honradez en los análisis y evaluaciones realizadas,..." (sic)*

De las Bases de la licitación en comento, específicamente en el inciso 6.8 del punto 6 relativo a las propuestas técnicas, se desprende lo siguiente:-----

**"... 6.8) ADJUNTO A LA PROPUESTA TÉCNICA DEBERÁ ANEXAR CARTA NBAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE QUE EN CASO DE DUDA SOBRE LOS BIENES EVALUADOS POR EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN O PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE SE EFECTUARÁ UN CONTROL DE CALIDAD POR UNA TERCERÍA CON CARGO AL LICITANTE..."**

Asimismo, en los puntos 16.2 y 16.2.1 del punto 16 relativo a las causas de descalificación, se establece lo siguiente:-----

**"... 16.2 SE DESCALIFICARÁN LAS PARTIDAS O CÓDIGOS EN QUE SE ORIGINE LA FALTA, A LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN UNA O VARIAS DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES:  
16.2.1 CUANDO LS PROPUESTAS TÉCNICAS PRESENTADAS NO SE APEGUEN A LO ESTIPULADO EN LOS PUNTOS DEL 6.1 AL 6.12 DE ESTAS BASES..."**

257



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

De la solicitud de inscripción a la licitación objeto de la presente inconformidad, por parte de la empresa **CORPHOMED, S.A de C.V.**, se advierte lo siguiente:-----

*“...  
C. **JORGE RAMÓN GARCÍA RODRÍGUEZ**, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, SOLICITO MI FORMAL INSCRIPCIÓN EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LO SIGUIENTE:*

*A) QUE HEMOS LEÍDO DETALLADAMENTE TODOS LOS PUNTOS DE LAS BASES PARA LA LICITACIÓN D REFERENCIA, PROPORCIONADAS POR EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ; QUE HAN SIDO REVISADA POR NUESTRA EMPRESA Y ESTAMOS CONFORMES EN PARTICIPAR BAJO LOS LINEAMIENTOS QUE SE ESTIPULAN EN LAS MISMAS...”*

De lo oficios número 3320-420-07 y 3320-405-07, ambos de fecha siete de mayo del año dos mil siete, se advierte que la convocante en ejercicio de sus facultades y en igualdad de circunstancias, solicitó a las empresas **CORPHOMED, S.A. de C.V.** y **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A de C.V.**, respectivamente, diez muestras de su producto a efecto de someterlas a una tercería, que en este caso fue el Laboratorio de Control ARJ, S.A. de C.V., con número de registro TA-07-03, seleccionado por la convocante para realizar la evaluación de conformidad con el punto 6.8 de las Bases, solicitud que únicamente cumplió la referida en segunda instancia, toda vez que sometió su producto denominado Alkacide a su estudio, tal y como se desprende del Certificado de Análisis expedido por dicho laboratorio a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A de C.V.**. No obstante dicho requerimiento por parte de la convocante, la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.** se negó a someter su producto denominado Magnicide Alka a la tercería, tal y como lo hace constar en su escrito de fecha quince de mayo del año dos mil siete, suscrito por el C. **JOSÉ ALFREDO VEGA URZUA** representante legal de dicha empresa.-----

258



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De la Acta de Resultado Técnico y Fallo de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, del código 13071022 para dar cumplimiento al segundo resolutivo de la inconformidad con número de expediente HIMFG/OIC/INCONF/002/207, de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, se desprende lo siguiente:-----

*“...CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 PÁRRAFO PRIMERO, EN RELACIÓN CON EL 31 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 6 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y CONSIDERANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LOS PUNTOS 10, 10.1, 10.1.1, 10.1.2 Y 10.1.3 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, SE TOMÓ EN CUENTA DE MANER PRIORITARIA EL RESULTDO DE LAS EVALUACIONES Y ANÁLISIS EFECTUADOS POR EL LABORATORIO DE CONTROL ARJ, S.A. DE C.V. TERCERO AUTORIZADO CON NÚMERO DE REGISTRO TA-07-03, SELECCIONADO POR LA CONVOCANTE PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 6.8 DE LAS BASES...*

**1. CORPHOMED, S.A. DE C.V.**

*DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD DE LA CONVOCANTE ESTABLECIDA EN EL PUNTO 6.8 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN, EL DE EFCTUAR UN CONTROL DE CALIDAD POR UNA TERCERÍA CON CARGO AL LICITANTE, CON OFICIO RECIBIDO POR LA EMPRESA EL PASADO 14 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y CON ESCRITO RECIBIDO EN ESTA ÁREA EL 15 DE MAYO DEL 2007, SE NEGÓ QUE SU PRODUCTO FUERA SOMETIDO A UN ESTUDIO POR PARTE DE UN LABORATORIO DE TERCERÍA, POR LO QUE LA CONVOCANTE CONSIDERA QUE INCUMPLIÓ CON EL PUNTO 6.8 DE LAS PRESENTES BASES, PESE A QUE EN SU PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN EN COMENTO, EN LA HOJA 24 DE 35 FIRMÓ ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE SOMETERÍA AL ESTUDIO DE TERCERÍA, POR LO QUE SU PROPUESTA ES DESECHADA EN EL CÓDIGO DE 13071022.*

**2. DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.**

*RESULTÓ GANADOR EN EL CÓDIGO 13071022 (UNO)...” (sic)*

259



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

De la valoración de las anteriores constancias, esta Autoridad Administrativa puede concluir, que la convocante al haber descalificado la propuesta técnica de la empresa **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, referida a la partida 199, código 13071022, en ningún momento contraviene lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en lo conducente disponen:-----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:*

- I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación de que se trate;...*

*Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:*

- I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas...*

*La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar... las razones para admitirlas o desecharlas."*

Lo anterior es así, toda vez que dentro de las causas de descalificación (puntos 16, 16.2 y 16.2.1 de las bases), se precisa que serán descalificadas aquellas partidas o códigos cuyas propuestas técnicas presentadas no se apeguen a lo establecido del punto 6.1 al 6.12 de las bases, por lo que el argumento que la convocante esgrime en el acto de resultado técnico y fallo de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, resultan procedentes para descalificar a la empresa inconforme **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, en la partida 199, código 13071022,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007

pues dicha empresa incumplió lo establecido en el inciso 6.8 de dichas bases, aún y cuando ya se había comprometido a participar en la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, para la "Adquisición de Materiales y Suministros Médicos", bajo los lineamientos establecidos para ello, tal y como consta en su solicitud de inscripción, presentando su protesta de decir verdad relativa al punto 6, inciso 6.8 de las bases, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil seis, en donde se compromete a participar en un control de calidad por una tercería con cargo a ella como licitante, en caso de duda sobre los bienes evaluados por el Subcomité Técnico de Evaluación o Personal Técnico Responsable.-----

Luego entonces, resulta por demás claro que la convocante al descalificar la propuesta técnica de la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, en la partida 199, código 13071022, con los argumentos que plasmó en el acto de resultado técnico y fallo de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, observó lo establecido en las bases de la licitación referida, sobre todo lo establecido en los criterios de evaluación y causas de descalificación de las mismas, y en consecuencia, cumplió con lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Es así que del análisis de las documentales que obran en autos se llegó a la conclusión de que la convocante en la emisión del acto de resultado técnico y fallo de fecha veintisiete de julio del año en curso, fueron consideradas en condiciones de equidad, todas y cada una de las propuestas presentadas por los licitantes en la citada partida y código, por lo que el dictamen técnico referido a la propuesta técnica de la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, en la partida 199, código 13071022, contiene fundamento suficiente para su descalificación, ya que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

propuesta de dicha empresa fue desechada por incumplir con las bases de la licitación en comento, específicamente incumplió el inciso 6.8 del punto 6, al negarse a someter su producto denominado Magnicide Alka a un control de calidad por una tercería con cargo a ella, habiéndose comprometido a ello.-----

Asimismo, esta Autoridad Administrativa tomó en consideración lo argüido por la empresa **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada en la presente instancia, visible de la foja 224 a la 239, al señalar que:--

“...  
**CON RELACIÓN A SU INFUNDADO, SUBJETIVO Y UNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD QUE PRETENDE LA EMPRESA CORPHOMED, S.A. DE C.V., HACER VALER.**

**UNICAMENTE, MANIFIESTA EN ESTA INCONFORMIDAD QUE, SU PRODUCTO CUMPLE CON UNA NORMA OFICIAL MEXICANA...**

“...  
**PRETENDEN CON SU UNILATERAL Y UN SOLO DICHO, DESACREDITAR UN DICTAMEN TECNICO DEBIDAMENTE MOTIVADO Y FUNDADO POR LA CONVOCANTE.**

“...  
**..., LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA EMPRESA CORPHOMED, S.A. DE C.V., DEBE SER DESECHADA EN PLENO DERECHO O DECLARARSE INFUNDADA, TODA VEZ QUE SUS ARGUMENTOS ADOLECEN DE UN SUSTENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, JURÍDICO Y MORAL,...**

**ASIMISMO INTENTAN, ..., PONER ENTRE DICHO, ..., LA ACTIVIDAD SUSTANTIVA DE LA CONVOCANTE Y LA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, QUIENES, DESDE LUEGO, PROCEDIERON CONFORME A DERECHO.**

“...  
**ES DE DESTACAR EL HECHO, DE QUE LA INCONFORME CON SU DICHO, DESDE LUEGO, SUBJETIVO Y CARENTE DE VERACIDAD, UNICAMENTE PRETENDE ENTORPECER EL PROCEDIMIENTO, TODA VEZ QUE NO DESVIRTÚA EL HECHO DE QUE LA CONVOCANTE ACTUO CONFORME A DERECHO...” (sic)**

267



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

Lo procedente del argumento radica en que el fundamento y motivo que esgrimíó la convocante para descalificar a la empresa hoy inconforme, se sustenta en las bases de la licitación referida, luego entonces, es viable sustentar el incumplimiento en que incurrió la inconforme en una causa esgrimida por la convocante en el acto de resultado técnico y fallo.-----

No es óbice a lo anterior el señalar que en la resolución de fecha quince de marzo del año dos mil siete, dictada en el expediente número HIMFG/OIC/INCONF/002/2007, que es el antecedente de la presente instancia, esta autoridad administrativa declaró la nulidad del acto de resultado técnico y de fallo dictado en la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07, y que si bien es cierto, en ella se demostró que la convocante en la evaluación de la propuesta técnica de la empresa **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, referida al código 13071022, no atendió a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-STPS-2000, también es cierto que la nulidad decretada fue para efectos de que la convocante llevara a cabo la reposición del acto y se evaluará la propuesta técnica de la inconforme en apego a lo señalado por los artículos 36 primer párrafo, 31 fracciones VIII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emitiendo dictamen que servirá como base para la resolución técnica y el fallo en el que se deberá evaluar en igualdad de circunstancias, tomando en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a las propuestas técnicas de las empresas participantes. Luego entonces, se dejó en libre jurisdicción de la convocante la reposición del acto declarado nulo, y solo acotado en los términos de la referida resolución, y si la convocante para su correcta reposición, requirió en igualdad de circunstancias a las empresas participantes en el código 13071022 muestras para someter su análisis a una tercería, fundando y motivando esta decisión en lo señalado en el punto 6.8 de las bases licitatorias, resulta legal el desechamiento

263



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

de la propuesta de la empresa **CORPHOMED, S.A. DE CV.**, al no aceptar someterse a este análisis de tercería, y con ello es claro que no atendió a las bases licitatorias aún y cuando había aceptado someterse a ellas en la solicitud de inscripción a la Licitación objeto de la presente inconformidad. De ahí que si la hoy inconforme no cumplió con un punto de las bases licitatorias, cualquier otro argumento que esgrima para pretender que se nulifique el acto del que se duele, es inatendible.-----

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **CORPHOMED, S.A. de C.V.**, con motivo del acto de resultado técnico y fallo de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, llevado a cabo en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, por haberse emitido conforme a lo dispuesto por los artículos 36 párrafo primero, 36 bis y 31 fracción IV de la propia Ley en cita.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Es procedente la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, en cuanto a las impugnaciones relativas a la descalificación de su propuesta técnica referente a la partida número 199 código 13071022.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO  
FEDERICO GÓMEZ**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. HIMFG/OIC/INCONF/007/2007**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando V de esta resolución, se declara infundada la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, en contra del acto de resultado técnico y fallo de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-004-07 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, relativa a la Adquisición de Materiales, Suministros Médicos.-----

**TERCERO.-** Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **CORPHOMED, S.A. DE C.V.**, y **DISTRIBUIDORA HECAR, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. CONRADO LÓPEZ BECERRIL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB/EEHV